



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **VXC APOLO S.A DE C.V. (Demandado)**
- **JMJ ALLIANCE S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 125/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LAZARO MOJARRAS VAZQUEZ, EN CONTRA DE BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A. DE C.V., MJM ALLIANCE S.A. DE C.V. Y VXC APOLO S.A. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la razón actuarial del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, en la que hace constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo lo solicitado mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.— En consecuencia, SE ACUERDA:

ÚNICO: En razón a lo manifestado en la razón actuarial del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las demandadas; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A VXC APOLO S.A. DE C.V. y MJM ALLIANCE S.A. DE C.V., los autos de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a las susodichas demandadas que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

Asunto: Con el escrito signado por el C. Lazaro Mojarraz Vásquez, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en materia Laboral, ejerciendo la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A. DE C.V., MJM ALLIANCE S.A. DE C.V. Y VXC APOLO S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivado del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 125/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad al licenciado OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de diciembre del dos mil veintidós, anexa al escrito de demanda; así como de la cédula profesional número 9876627, no obstante al ser copia simple se hace constar que al realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula profesional teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle 34 número 115, entre calles 27 y 229 de la colonia centro, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico valladaresortegao@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

QUINTO: Ahora bien, A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO, debido a que del análisis y lectura del escrito de la demanda se desprende que en el apartado de hechos marcado con número IV, manifiesta que se le asigne un salario diario de \$900.00 (son: novecientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

2.- ACLARE Y PRECISE SU SALARIO DIARIO, en relación al punto que antecede y tal y como se desprende del apartado de hechos en su punto IV del escrito inicial en la que manifiesta que se le asigne un salario diario de \$900.00 (son: novecientos pesos 00/100 M.N.), y como salario diario integrado el de \$1100.00 (Son: mil cien pesos 00/100 M.N.); no obstante, del apartado de pruebas marcado con el número 4.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el documento de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós en la que se observa que el trabajador tenía como sueldo semanal bruto la cantidad de \$1099.98 (son: mil noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), existiendo así discrepancia si el salario era efectuado de manera diaria o en su caso de manera semanal.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Se hace constar que el actor manifiesta que no cuenta con un juicio anterior en contra de dichas demandadas.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

Y finalmente se le notifica el auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN,
CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Omar Alejandro Valladares Ortega, apoderado legal de la parte actora, C. LAZARO MOJARRAS VÁZQUEZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha veinticuatro de enero del año en curso.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Lic. Omar Alejandro Valladares Ortega, apoderado legal del actor C. LAZARO MOJARRAS VÁZQUEZ, en su escrito de cuenta, aclara que la forma de pago que recibía el actor era de manera semanal y era por la cantidad de \$1,100.00 pesos diarios.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por hecha la aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. LAZARO MOJARRAS VÁZQUEZ, en contra de BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS S.A. DE C.V., JMJ ALLIANCE S.A. DE C.V. y VXC APOLO S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 3.-INSPECCIÓN OCULAR.- (...) que deberá practicarse en el contrato de trabajo, lista de raya o nóminas del personal, controles de asistencia (...)
- 4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en original del documento de fecha 21 de febrero de 2020 dirigido al actor en donde la moral BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS S.A. DE C.V. acepta la antigüedad, fecha de ingreso, puesto y/o categoría (...)
- 5.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- (...) girándose atento oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)
- 6.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.- (...) girándose atento oficio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) (...)
- 7.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS S.A. DE C.V. (...)
- 8.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de JMJ ALLIANCE S.A. DE C.V. (...)
- 9.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite ser representante legal de VXC APOLO S.A. DE C.V. (...)
- 10.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física de nombre VICTOR HUGO BECERRIL NAVA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS S.A. DE C.V.
- 2.- JMJ ALLIANCE S.A. DE C.V.
- 3.- VXC APOLO S.A. DE C.V.,

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Calle 68, número 115 B, entre Calle 61 A y Calle 55, Colonia Morelos, en Ciudad del Carmen, Campeche**, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la promoción P. 1702, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las prueba que considere, o bien plantee la reconvención.

Se le previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se le apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a la parte demandada que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de enero del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR